

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

Clase: Pertenencia (Declarativo Verbal)

Radicado No. 255944089001-2022-00060-00

Demandante: Luis Augusto Rincón Ramos

Demandados: Carlota Hernández Vda de Gutiérrez, Rosario Gutiérrez Hernández, Mercedes Gutiérrez, Reinaldo Gutiérrez Hernández, Vicente Gutiérrez Hernández, Jesús Gutiérrez Hernández, Belén Gutiérrez de contento, Avelino Gutiérrez Hernández, Fanny Gutiérrez de Jiménez, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, María Teresa Gutiérrez de Carvajal, Nohemí Gutiérrez de López, Jesús María Gutiérrez Gutiérrez, María Cristina Gutiérrez Gutiérrez, Héctor Ulises Gutiérrez Gutiérrez, Álvaro Augusto Gutiérrez Guerrero, Henry Mauricio Gutiérrez Guerrero, María Deyanira Gutiérrez Guerrero y Personas Indeterminadas

AUTO

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la misma habrá de subsanarse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Aclárese si el predio que se pretende usucapir hace parte de otro de mayor extensión, caso en el cual deberá aportar el certificado de libertad que corresponda a este, conforme a lo descrito en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.
2. Aclárese el contenido del hecho segundo del acápite de "Hechos" de la demanda, en el sentido que deberá aclarar al despacho la razón o causa por la cual el demandante entró en posesión del bien inmueble que pretende usucapir. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en numeral 5º del art. 82 del C.G.P.
3. Aclárese el lugar de notificaciones del demandante, indicando el nombre como se conoce el predio rural en el cual tiene su domicilio, asimismo, indique con exactitud la vereda donde se ubica el mismo, toda vez que señala "vereda Centro" y, de ser posible proporcionar un número de contacto telefónico.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0031**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **21-JULIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria